



# Resolución Ministerial N° 349-2012-MC

Lima, 03 SET. 2012

Visto, el Memorándum N° 927-2012-PP/MC de fecha 27 de agosto de 2012, el Memorándum N° 378-2012-OGA-SG/MC de fecha 29 de agosto de 2012 y el Informe N° 543-2012-OGAJ-SG/MC de fecha 03 de setiembre de 2012;

## CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente N° 05488-2010-0-0401-JR-LA-04, el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, mediante Sentencia N° 567-2012-4JET, contenida en la Resolución N° 13 de fecha 06 de junio de 2012, declaró FUNDADA la demanda interpuesta por la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba en contra del Ministerio de Agricultura (debió decir Ministerio de Cultura), con emplazamiento del Procurador Público a cargo del Gobierno Regional de Arequipa; sobre Acción Contencioso Administrativa; en consecuencia, declaró la NULIDAD de la Resolución N° 096/INC-URH y la Nulidad de la resolución ficta denegatoria del recurso de apelación presentado por la demandante; y ordenó que la entidad demandada, en cumplimiento del Decreto de Urgencia 037-94, proceda al pago de la bonificación dispuesta a favor de la demandante, en forma mensual y a partir del 01 de julio de 1994, la cual deberá ser pagada conforme a su nivel remunerativo, así como que cumpla con el pago de los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes; sin costas ni costos;



Que, mediante Resolución N° 14 de fecha 14 de junio de 2012, el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió corregir la Sentencia N° 567-2012-4JET, de fecha 06 de junio de 2012 (signada con número de resolución N° 13), debiendo quedar consignada como parte demandada en la referida resolución el Ministerio de Cultura;



Que, por Resolución N° 15 de fecha 19 de junio de 2012, se resolvió corregir la parte resolutoria de la Sentencia N° 567-2012-4JET, de fecha 06 de junio de 2012, teniéndose presente que el nombre correcto de la emplazada es el Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de Cultura;



Que, a través de la Resolución N° 16 de fecha 08 de agosto de 2012, el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa resolvió requerir a la demandada Ministerio de Cultura, para que en el término de quince días cumpla con expedir nueva resolución administrativa mediante la cual reconozca el derecho de la demandante a percibir la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94 desde el 01 de julio de 1994 y el pago de los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes;

Que, mediante Memorándum N° 927-2012-PP/MC de fecha 27 de agosto de 2012, la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura comunicó a la Oficina General de Administración que el proceso judicial seguido por la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba, ante el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Expediente N° 05488-2010-0-0401-JR-LA-04, cuenta con sentencia en calidad de cosa juzgada y se encuentra en

etapa de ejecución de resolución judicial; por lo que, solicita se remita el expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que se emita el informe legal correspondiente, para la expedición de una Resolución Ministerial que dé cumplimiento a lo dispuesto por el referido juzgado;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*. Asimismo, indica que: *"No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso"*;

Que, a su vez, cabe indicar que el literal c) del numeral 14.1 del artículo 14º de la Directiva N° 005-2010-EF/76.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobada mediante Resolución Directoral N° 030-2010-EF/76.01, modificada por Resolución Directoral N° 022-2011-EF/50.01, precisa que el compromiso se sustenta en acto de administración, considerándose a la sentencia en calidad de cosa juzgada, como tal, entre otros casos expresamente previstos;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura en el Ministerio de Cultura, correspondiendo por tanto emitir la Resolución Ministerial correspondiente;

Estando a lo visado por el Secretario General, el Director General de la Oficina General de Administración y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

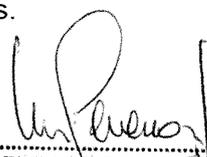
De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2011-MC; el Decreto de Urgencia N° 051-2007; el Decreto Supremo N° 012-2008 EF; el Decreto Supremo N° 034-2008-EF; el Decreto Supremo N° 058-2008-EF; la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Disponer que la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura realice las acciones administrativas previstas en la normatividad vigente para que se pague a la señora Yudy Aurora Castillo de Cuba la bonificación dispuesta mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, en forma mensual, desde el 01 de julio de 1994, conforme a su nivel remunerativo, así como el pago de los intereses legales hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de los devengados correspondientes, en cumplimiento de lo ordenado por el Cuarto Juzgado de Trabajo Especializado en lo Contencioso Administrativo de Arequipa de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente Resolución a la Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura para que actúe conforme a sus atribuciones.

**Regístrese y comuníquese.**

  
LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

